



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES -REQUIERE A LAS PARTES							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00353	00
EJECUTANTE	NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ						
EJECUTADO	NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2010-01027						

Dentro del presente proceso Ejecutivo, revisado el expediente, se deja sin efecto la notificación realizada por la parte ejecutante en la fecha 30/08/2022, debido a que en auto que libró mandamiento de pago, se informó que la notificación la realizaría el Despacho, y segundo, porque a Colfondos S.A. se le está notificando a través de una nueva plataforma.

Así entonces, se tiene que las entidades ejecutadas se encuentran notificadas a través de correo electrónico desde el 08 de septiembre de 2022, que MinHacienda y Colfondos S.A. allegaron el escrito de excepciones al cual esta judicatura le dará validez; por consiguiente y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho lo pone en traslado a la parte ejecutante por el **término de diez (10) días**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, según lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería como apoderado de la parte ejecutada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a la Dra. YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con T.P. No. 205.061 del C.S. de la J. y por COLFONDOS S.A. al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T. P. 267.511 del C.S. de la J., en atención a los documentos aportados con las contestaciones.

Atendiendo lo expuesto por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de la imposibilidad jurídica para iniciar el trámite de emisión y redención del bono pensional, se insta a la parte actora y a Colfondos S.A. para que cumplan dentro de los **15 días siguientes a la emisión del presente auto**, con el siguiente trámite:

PARTE ACTORA:

La señora NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ debe solicitar a la AFP COLFONDOS S.A., en donde se encuentra afiliada, **una Liquidación provisional del bono pensional y VERIFICAR** que toda la historia laboral se encuentre correctamente incluida en la liquidación del bono pensional que la AFP le presente. Una vez se esté de acuerdo con la LIQUIDACIÓN PROVISIONAL, la señora NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ **debe autorizar mediante comunicación escrita** a la AFP en mención, para que esta solicite la emisión del bono pensional a través del sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De la gestión realizada por la actora, deberá allegar prueba al Despacho.

COLFONDOS S.A.:

Una vez la ejecutante realice el trámite que se describió en párrafo anterior, deberá la **AFP solicitar la emisión del bono Tipo A modalidad 2 al que tiene derecho su afiliada a través del sistema interactivo**; para lo cual deberá aportar al expediente prueba del trámite descrito.

Vencido el término concedido en el presente auto el Juzgado se pronunciará en relación a si resulta procedente o no en su momento, fijar fecha para la audiencia de resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad001c4ee44434c9dd82fcbdd27716fe3dfb2de5084c59b1a738fe311ca59d3**

Documento generado en 18/10/2022 11:47:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**